

Nº 182/SEC/17

Valparaíso, 5 de septiembre de 2017.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín número 11.293-06:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase la ley Nº 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, del siguiente modo:

1) En el artículo 10:

a) Efectúanse, en su numeral 1º, las enmiendas que siguen:

i) Incorpórase, en el párrafo primero, la siguiente oración final: “Lo anterior no se aplicará respecto de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la ley Nº 19.418, cuyas elecciones se entenderán aprobadas automáticamente una vez transcurridos quince días contados desde su celebración cuando no se hubieren presentado reclamaciones en su contra.”.

ii) Reemplázase, en el párrafo segundo, la expresión inicial “Con este objeto”, por la siguiente: “Para calificar las elecciones”.

b) Agrégase, en el numeral 2º, el siguiente párrafo segundo:

“Tratándose de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la ley N° 19.418, el tribunal comunicará en forma electrónica, al Secretario Municipal respectivo, la presentación de una reclamación.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.- En el caso de reclamaciones referidas a la elección de directorios de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la ley N° 19.418, el fallo del tribunal, las resoluciones que recaigan en los recursos referidos en el artículo precedente o la circunstancia de no haberse presentado estos recursos o ejercido la facultad de revisión y encontrarse vencido el plazo para hacerlo, serán comunicados en forma electrónica al Secretario Municipal respectivo, dentro de los quince días siguientes a que se produzca cada una de esas circunstancias.”.

Artículo 2º.- Modifícase la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, del siguiente modo:

1) En el artículo 6º:

a) Agréganse, en el inciso segundo, las siguientes oraciones finales: “La información señalada precedentemente deberá registrarse en forma inmediata una vez transcurridos quince días de realizada una elección, cuyo resultado haya sido informado por escrito por la respectiva organización. También deberá procederse al registro inmediato cuando se comunique, por vía electrónica, la sentencia ejecutoriada del tribunal electoral regional que rechace una reclamación, lo que deberá realizarse en los quince días siguientes a que la resolución quede ejecutoriada.”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“En caso que el tribunal electoral regional informe la existencia de una reclamación no procederá el citado registro. No procederá inscripción alguna de una directiva cuya elección haya sido declarada inválida por el tribunal.”.

2) Agrégase como inciso tercero del artículo 25, el siguiente:

“Las elecciones de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la presente ley se entenderán aprobadas sin requerir calificación del tribunal electoral regional, cuando no se presenten reclamaciones en su contra.”.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado